Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA ESTADO NO. 28

Para notificar a las partes en legal forma en los términos del artículo 295 del CGP. Se fija el presente estado en lugar visible de la secretaria de este juzgado hoy 14 de mayo de 2024 desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) de este mismo día

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Decisión	Fecha del Auto
1	**202400124**	**Ejecutivo**	Luz Virginia Casas	Jairo Ignacio Cortés	(2) Libra mandamiento de pago – decreta MC	10-may-2024
2	**202400127**	**Ejecutivo**	Banco Colpatria	Mercedes Aminta Omaña	Inadmite	10-may-2024
3	**202400118**	**Negociación de Deudas para Persona No comerciante**	Laura Melisa Londoño	Banco Av Villas	Resuelve objeción	10-may-2024
4	**202300316**	**Ejecutivo**	Banco Finandina	Fredy Olvany Gallo	No acepta notificación	10-may-2024
5	**202300343**	**Ejecutivo**	Banco Bogotá SA	Luis Carlos Prada	No acepta notificación	10-may-2024
6	**202400008**	**Ejecutivo**	Banco Bogotá SA	Jesús Leonardo Díaz Suárez	No acepta notificación	10-may-2024
7	**202400032**	**Ejecutivo**	Banco Bogotá SA	Yeiver Danilo Gutiérrez	No acepta notificación	10-may-2024
8	**202400101**	**Ejecutivo**	Romano Enrique Guarneri	Nicolás Gonzalo Gómez	decreta MC	10-may-2024
9	**202200226**	**Ejecutivo**	Carlos Mancera Romero	Luis Gavino Rodríguez	decreta MC	10-may-2024
10	**202400024**	**Ejecutivo**	Bancolombia	José Andrés Castro Coral	Ordena seguir adelante la ejecución	10-may-2024
11	**202400011**	**Ejecutivo**	Lina Amanda Forero	Juan David Ramírez Salamanca	Requiere pagador	10-may-2024

12	**201700037**	**Ejecutivo**	Banco Bogotá SA	Oscar Orlando Julio	Acepta cesión	10-may-2024
13	**202300017**	**Ejecutivo**	Home La Sabana SAS	Juan Manuel Luque	Ordena seguir adelante la ejecución	10-may-2024
14	**202100206**	**Ejecutivo**	Banco Agrario de Colombia	Wilson Eduardo Chisco Mora	Reconoce personería	10-may-2024
15	**202300215**	**Ejecutivo**	Banco Bogotá SA	Ana Francisco Peña peña	Apruebas costas - estese	10-may-2024
16	**202200078**	**Ejecutivo**	Cristhian Villaveces Rojas	Jorge Enrique Otalora Sánchez	Ordena traslado de avalúo	10-may-2024
17	**202100188**	**Ejecutivo**	Credifamilia	Roberto Carlos Sánchez Gómez y otro	No tiene en cuenta renuncia	10-may-2024
18	**202100111**	**Ejecutivo**	Banco Agrario de Colombia	Raúl Rodríguez Bolívar	Reconoce personería	10-may-2024
19	**201900219**	**Ejecutivo**	Cooptenjo	María de Rosario Vargas Rojas	Aprueba costas	10-may-2024
20	**201800137**	**Responsabilidad Civil**	Luz Miryan Baracaldo Espinosa	Hermencia García de Orjuela	Agrega documentos	10-may-2024
21	**202200202**	**Ejecutivo**	Jose Benigno Ochoa	Nubia Stella Franco	Ordena traslado	10-may-2024
22	**201900214**	**Ejecutivo**	Banco Finandina	María del Pilar Avila	Anuncia sentencia anticipada	10-may-2024
23	**201700083**	**Ejecutivo/ Pertenencia**	Roberto Contreras Gómez	Nury Lievano Charry y otro	(2) Libra mandamiento de pago – Ordena Entrega	10-may-2024

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

Katherine Rincón M.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Luz Virginia Casas Sastre
Demandado: Jairo Ignacio Cortés Díaz
Radicado: 25785408900120240012400

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de Jairo Ignacio Cortés Díaz, con base en el acuerdo suscrito el día 11 de octubre de 2023 ante este despacho, así:

Por la suma de cincuenta millones de pesos m/cte ($50.000.000) por concepto de total comprometido en pago en la conciliación antedicha.

Por el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de la obligación pactada en cuotas y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de lo debido.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia al ejecutado, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí descrita o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*). Para integrar el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica a la abogada Francisco Hernando Sosa Santos, quien actúa como apoderado especial de la ejecutante de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

(2)

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc096c8e3f1bbbb0b2786028ecd5d5108aeba7e9b9cd1babd9b4e8494fa33e2**
Documento generado en 10/05/2024 02:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: Mercedes Aminta Omaña González
Radicación: 25785408900120240012 7-00.

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días*, so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite la entidad demandante el envío de la demanda y los anexos a la demandada (Inciso 4 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Se **RECONOCE** personería jurídica a la firma HEVARAN SAS como apoderada de la entidad demandante y se tiene al abogado Edwin José Olaya Melo como su representante judicial de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04959d517de9b76f09422ea49d7713853c0c350762810068a411aa1bf44d422c**
Documento generado en 10/05/2024 02:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tabio - Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : **Negociación De Deudas Para Persona Natural No Comerciante**
Solicitante : **Laura Melisa Londoño León**
Objetante(s) : **Banco Av Villas**
Radicación : 257854089001 2024-000118 00

OBJETO DE LA DECISION

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 552 del Código General del Proceso, procede el despacho a pronunciarse sobre las objeciones presentadas por la apoderada del banco Av Villas, dentro del trámite de la referencia.

Sostuvo la objetante que con ocasión del trámite de la referencia se fijó fecha de audiencia para el día 25 de octubre de 2023.

Que, llegado el día y la hora para efectuar la audiencia programada, empezaron a presentarse diferencias entre los valores reportados por la solicitante y lo informado por la togada en relación con las 3 obligaciones existentes a favor de su mandante, mismas que fueron imposibles de conciliar en las fechas posteriores de audiencia (07 y 20 de noviembre, 11 de diciembre), que se resumen a continuación,

Descripción Crédito	Capital	Intereses al 12-10-2023 (Dia calendario anterior a la fecha de admision Art 545 Num3 CGP)	Total por obligacior	Clase	ALTURA DE MORA A LA ADMISION DEL TRAMITE DE IN
Crédito Hipotecario 6600011667 originario de Credifamilia Compañía de Financiamiento, Pagare 30706 del 07-12-2017, hipoteca constituida por Escritura Publica 3878 del27-09-2017 Notaria 48 de Bogota, sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50C-2002817 registro Bogota-Zona Centro; cedido al Banco Comercial AV Villas S.A el 08-11-2018 **(Con proceso ejecutivo hipotecario Juzgado Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca(RAD 2023-597)**	$ 74.342.768,66	$ 22.578.144,98	$ 96.920.913,64	Tercera - Credito Hipotecario	**35 cuotas aproximadamente 1050 dias**
Costas procesales aprobadas mediante Auto 21-07-2023 **JCM Madrid RAD 2023-597**	$ 1.449.014,32	$ 0,00	$ 1.449.014,32	Tercera - Credito Hipotecario	**No se reporta**
Credito de Consumo 2608956 (Sin proceso ejecutivo) **Pagare Serial 05091619929**	$ 35.240.085,00	$ 22.058.793,00	$ 57.298.878,00	Quinta-Credito Quirografario	**29 cuotas aproximadamente 870 dias**
Totales	**$ 111.031.867,98**	**$ 44.636.937,98**	**$ 155.668.805,96**		

Como sustento de lo anterior aportó, prueba de la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones los siguientes documentos:

• Certificaciones de deuda de cada una de las obligaciones (Hipotecario Prueba 1, consumo
Prueba 2 y costas procesales liquidación y Auto que las aprueba Prueba 3)
• Mandamiento de pago Prueba 4
• Anexos radicación demanda ejecutiva JCM de Madrid, Cundinamarca RAD 2023-597- Prueba 5
(Contiene, Pagaré, Endoso, Nota de Cesión)
• Pagaré Consumo 2608956 Serial 05091619929 Prueba 6
• Histórico de pagos de crédito consumo 2608956 Prueba 7
• Histórico de pagos crédito Hipotecario Prueba 8
• Extracto para pago Inmediato Crédito Hipotecario al 15-11-2023 Prueba 9
• Copia Acuerdo de Pago Comercial sobre el consumo 2608956 20-04-2021 (Prueba 10).

Indicando que el principal motivo de no conciliación del valor certificado por el Banco Av villas con cortes 12-10-2023, por parte del apoderado de la Sra. Laura, obedece a la existencia de una facilidad de pago bajo la modalidad de acuerdo comercial que realizó la insolvente para intentar normalizar la obligación en el día 535 de mora, el 20 de abril de 2021, la cual no se cumplió a cabalidad por la deudora de forma que se entendió desistida, en el mismo sentido y con la entrada en insolvencia, el Banco Av Villas como acreedor está llamado por la Ley 1564 de 2012 a presentar al concurso los saldos de las obligaciones con corte a un día hábil antes de la admisión de la insolvencia.

A su turno el abogado de la Laura Melisa Londoño León, sostuvo que los documentos aportados por la apoderada del banco no cumplen con el lleno de los requisitos exigidos para tal fin, como quiera que el pagaré arrimado se encuentra totalmente en blanco, es decir, carece de número del crédito, valor de capital, valor de intereses remuneratorios, valor de intereses de mora, fecha de vencimiento, ciudad y fecha de otorgamiento; tampoco se anexó tabla de amortización.

Adicionalmente, la relación de pagos arrimada junto con el extracto recibo de crédito hipotecario tienen fecha de corte del 28 de julio de 2022, difiere con la certificación que aporta de un capital de $74.342. 769.oo, por lo que no existe claridad del acreedor respecto de la suma cobrada.

Respecto del acuerdo de pago menciona que, se encontraban pendientes únicamente 6 cuotas que asciende a la suma de $8.004.000.oo, por lo que hace mal la apoderada del banco AV Villas, al manifestar que el acuerdo de pago suscrito, pierde plena validez con ocasión de haberse la deudora sometido al proceso de insolvencia, desconociendo lo establecido en el parágrafo 2°., en el cual se manifiesta que se debe de allegar la relación de acreedores y de bienes con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquél en que se presente la solicitud. Es decir, la deudora, tiene un saldo pendiente con

respecto al acuerdo de pago, obligación vigente por tratarse de crédito hipotecario y quirografario de los cuales no se encuentran regulados en la norma procesal, tal y como reza el artículo 549 del C. G. del P., por no tratarse de gastos de administración, posición que es coadyuvada por los acreedores Nancy Alejandra Amaya Castañeda, Claudia León Torres y Edwin Arley Guzmán Arenas.

Consideraciones

Sea lo primero indicar, que el despacho es competente para resolver de plano las objeciones presentadas en el presente asunto, teniendo en cuenta el domicilio de la deudora que según la solicitud se encuentra en el municipio de Tabio, Cundinamarca, conforme lo dispone el artículo 534 del Código General del Proceso.

Adentrándonos en el fondo del asunto conviene referirse al pagaré 30706, obrante dentro de la carpeta, suscrito por la deudora Laura Melisa Londoño León, por valor de 228.879 UVR, equivalentes a la fecha de suscripción del título a $57.707.190., pagadero a 180 cuotas de 3.333 UVR, desde el 16 de enero de 2018, debiendo decirse que resultan claras, expresas y exigibles, las obligaciones allí contenidas donde además se precisa la fecha de creación y contenido del título, contrario a lo manifestado por el apoderado de la persona natural.

Adicionalmente, se observa en la certificación de siete (07) de noviembre del 2023, que aparecen relacionados los montos correspondientes al crédito.

Capital	$ 74.342.769
Intereses de mora	$ 2.220.242
FNG	$ 863.163
Seguro de vida	$ 702.091
Seguro de incendio	$ 704.388
Intereses contingentes	$ 20.357.903

Igualmente obra la liquidación de costas y agencias en derecho aprobada por el Juzgado Civil Municipal de Madrid –Cundinamarca, el diecinueve (19) de julio dos mil veintitrés (2023), por valor de $1.449.014,32, mismas que se causaron dentro del proceso ejecutivo número 25430400300120 23-0597, donde funge como demandante Banco Av Villas S.A. contra la solicitante Laura Melisa Londoño León, respecto de la acreencia mencionada.

Obsérvese que el 21 de abril de 2023, el mencionado despacho libró mandamiento de pago sobre el pluricitado pagaré 30706, por lo que es claro que la mencionada acreencia ya fue objeto de pronunciamiento judicial debiendo acatarse las decisiones y condenas emitidas por dicho juzgado.

Sobre este tópico debe decirse, que si bien es cierto se presentan diferencias en las sumas de las liquidaciones obrantes en el proceso respecto del citado crédito

ello obedece a su naturaleza, pues queda claro conforme a la documental allegada que se expresa en [1]Unidad de Valor Real (UVR), la cual es fluctuante en relación con el IPC, por lo que la liquidación presentada el 7 de noviembre de 2023, por la entidad financiera, en tanto resulta acorde con el índice de precios al consumidor en los periodos a liquidar, se constituye en un medio de prueba válido para establecer el monto adeudado previo al inicio del proceso liquidatario, por lo que sobre este aspecto se le otorga la razón a la objetante Banco Av villas.

En relación con las costas procesales que se generaron con ocasión del proceso ejecutivo arriba mencionado, basta con decir que se derivan del crédito hipotecario 6600011667, siendo ordenadas por la autoridad judicial mediante auto del 21-07-2023, resultando válida su inclusión por la suma reclamada por la objetante por presentarlas dentro del término a la insolvencia.

Ahora, respecto del crédito de consumo No. 2608956, se observa que se pactó para ser cancelado en un periodo de 60 meses con una cuota fija mensual en pesos y una tasa de interés del 16.08%, según se evidencia en el extracto aportado instrumentalizado en el pagaré número 05091619929.

Sobre dicha obligación el banco y Londoño León, suscribieron facilidad de pago bajo la modalidad de acuerdo comercial para intentar normalizarla en el día 535 de mora, el cual consistió en dividir en 36 meses, el valor de la negociación que se pactó en $48.024.000, pagaderos en una cuota fija mensual de $1.334.000,00.

Sobre dicho acuerdo, se acordaron las siguientes condiciones.

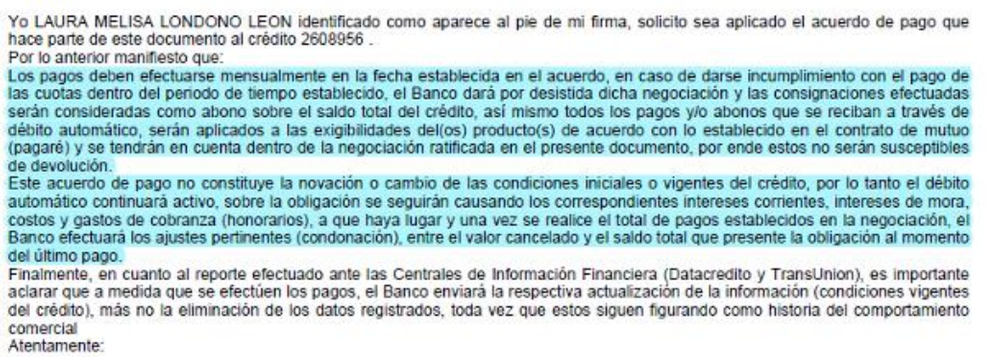

Yo LAURA MELISA LONDONO LEON identificado como aparece al pie de mi firma, solicito sea aplicado el acuerdo de pago que hace parte de este documento al crédito 2608956 .
Por lo anterior manifiesto que:
Los pagos deben efectuarse mensualmente en la fecha establecida en el acuerdo, en caso de darse incumplimiento con el pago de las cuotas dentro del periodo de tiempo establecido, el Banco dará por desistida dicha negociación y las consignaciones efectuadas serán consideradas como abono sobre el saldo total del crédito, así mismo todos los pagos y/o abonos que se reciban a través de débito automático, serán aplicados a las exigibilidades del(os) producto(s) de acuerdo con lo establecido en el contrato de mutuo (pagaré) y se tendrán en cuenta dentro de la negociación ratificada en el presente documento, por ende estos no serán susceptibles de devolución.
Este acuerdo de pago no constituye la novación o cambio de las condiciones iniciales o vigentes del crédito, por lo tanto el débito automático continuará activo, sobre la obligación se seguirán causando los correspondientes intereses corrientes, intereses de mora, costos y gastos de cobranza (honorarios), a que haya lugar y una vez se realice el total de pagos establecidos en la negociación, el Banco efectuará los ajustes pertinentes (condonación), entre el valor cancelado y el saldo total que presente la obligación al momento del último pago.
Finalmente, en cuanto al reporte efectuado ante las Centrales de Información Financiera (Datacredito y TransUnion), es importante aclarar que a medida que se efectúen los pagos, el Banco enviará la respectiva actualización de la información (condiciones vigentes del crédito), más no la eliminación de los datos registrados, toda vez que estos siguen figurando como historia del comportamiento comercial
Atentamente:

De la facilidad de pago suscrita por las partes, resulta claro que la obligación continuaba vigente conforme a las condiciones iniciales del crédito, advirtiendo que en caso de incumplimiento de las cuotas pactadas, los pagos hasta ese momento efectuados en obedecimiento al acuerdo comercial, se abonarían al

[1] La unidad de valor real (UVR) es una unidad de cuenta que refleja el poder adquisitivo de la moneda con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC). La UVR es certificada por el Banco de la República y es usada para calcular el costo de los créditos de vivienda que le permite a las entidades financieras mantener el poder adquisitivo del dinero prestado. Unidad de valor real (UVR) | Banco de la República (banrep.gov.co)

saldo total del crédito, conviniendo que sobre la obligación inicial se seguirían causando intereses corrientes y de mora siendo condonables por el banco, una vez se realizaran la totalidad de los pagos pactados, hecho que evidentemente no ocurrió, por lo que estaba en su derecho la entidad bancaria en reclamar el crédito conforme a las condiciones inicialmente acordadas incluidos intereses de mora, corrientes y gastos de cobranza.

Respecto del acuerdo o facilidad de pago, debe decirse que se presentó prueba que da cuenta de sus condiciones y suscriptores, hecho que no fue negado por la persona objeto del trámite de insolvencia, por lo que gozará de plena validez, destacando nuevamente que dicho documento es diáfano al advertir que ante el incumplimiento de los pagos serían reclamados los saldos conforme al pacto inicial, por lo que resulta acorde con tal convención la certificación de deuda aportada respecto del crédito de consumo con corte a un día hábil antes de la admisión de la insolvencia, por valor de capital $35.240.085, intereses corrientes $8.514.960 de mora $13.543.833 y seguro de vida $29.965.

En tal sentido, también se resuelve esta objeción de forma favorable a los intereses de la entidad bancaria, sin acceder a lo solicitado por Laura Melisa Londoño León y los demás intervinientes.

Por lo expuesto se

RESUELVE

Primero. Resolver de plano y en forma favorable la totalidad de las objeciones propuestas por el acreedor Banco Av Villas, respecto de las obligaciones mencionadas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. Remitir a la Notaría Única de Tabio, Cundinamarca, disponiendo la continuidad del trámite de insolvencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bb5443554096b6975dd59d3d47b61880e994b6f1b78a1913d26c8efd6b98eb**

Documento generado en 10/05/2024 02:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Banco Finandina SA Bic

Demandada: Fredy Olvany Gallo Jurado

Radicado: 25785408900120230031 6-00

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal al demandado, en tanto no se observan acuse de recibo u otros elementos de prueba que permitan constatar el acceso del destinatario al mensaje. Conforme al inciso 3, artículo de la Ley 2213 de 2022 (Fl. 004).

NOTIFÍQUESE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f191a201a6be4c055becc7265183e7b953c404ab5928eec96cffc63e987fd2e**

Documento generado en 10/05/2024 02:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá SA
Demandado: Luis Carlos Prada Riaño
Radicado: 25785408900120230034 3-00

Previo a tener por notificado al ejecutado la entidad demandante deberá, dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213/22, e indicar si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como la obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca12d9f14f95b3bdff8ce99d6c9e64484a0bce86990c48ce331132c8bbbc86a**
Documento generado en 10/05/2024 02:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Jesús Leonardo Díaz Suárez
Radicado: 25785408900120240008-00

Previo a tener por notificado al ejecutado, la entidad demandante deberá, dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213/22, e indicar si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como la obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c4a04ca4f920f06d48d156b035ba66482ae36d95080116b48f881c7700ab71**
Documento generado en 10/05/2024 02:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Yeiver Danilo Gutiérrez Walteros
Radicado: 25785408900120240003 2-00

Previo a tener por notificado a los ejecutados, la entidad demandante deberá, dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213/22, e indicar si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como la obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be9a2930e12478ffc8e8b9397531894b7d64650c3c7778ccac3eda9d090598d**
Documento generado en 10/05/2024 02:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: José Andrés Castro Coral
Radicación: 25785408900120240024-00

Agréguese al expediente la constancia de entrega de la comunicación para notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213/22 la dirección electrónica del demandado, expedida por la empresa de servicio postal certificado, con constancia de recibo (Fl. 006).

Por lo anterior, téngase No contestada la demanda por el ejecutado, **José Andrés Castro Coral,** quien se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Como quiera que el pasivo no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 09 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Liquídese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condénese en costas al ejecutado, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de $3.216.921,65 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f1975caf45d720b72061d6f92e23f07d7832865a8499481f79476772586481**

Documento generado en 10/05/2024 02:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Lina Amanda Forero Guana
Demandada: Juan David Ramírez Urueña
Radicado: 25785408900120240001 1-00

Conforme la solicitud del apoderado demandante (Fl. 005) se ordena a la secretaría oficiar con las advertencias de que trata el artículo 44 del CGP, al Pagador de la empresa Patprimo Colombia en solicitud de información sobre el trámite dado a la misiva No. 076 del 16 de febrero de 2024. Adjúntese copia de la misiva. (Fl. 002).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84544baf86d34452f768a57d76ce941421dfcee66cbbc05d64ee9a830f540bfc**
Documento generado en 10/05/2024 02:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Oscar Orlando Julio Salamanca
Radicado: 25785408900120170003 7-00

En virtud a lo preceptuado en el artículo 1959 del C.C., se acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO de los derechos que le correspondan en el presente proceso ejecutivo a **Banco de Bogotá**, a favor de **Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco Bogotá IV - QNT,** respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a **Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco Bogotá IV - QNT.** (Fl. 008)

El presente auto queda notificado al demandado por estado, como quiera que ya se encuentra vinculado al proceso.

Se pone en conocimiento de la parte actora el informe arrojado por el Portal del Banco Agrario respecto de la constitución de títulos (Fl. 10).

NOTIFÍQUESE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f782fe59c787b3ff5323454794f7ba31f9e81b1ba990b4fa05bcf752c6d4824d**

Documento generado en 10/05/2024 02:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: HOME LA SABANA SAS
Demandado: Juan Manuel Luque
Radicación: 25785408900120230001 7-00

Transcurrido el término de suspensión autorizado el 22 de septiembre de 2023 (Fl. 008), se reanuda el proceso (art 163 CGP).

Teniendo en cuenta la petición de la actora (Fl. 009) se agrega al expediente la constancia de entrega de la comunicación para notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213/22 la dirección electrónica del demandado, expedida por la empresa de servicio postal certificado, con constancia de recibo (Fl. 004).

Por lo anterior, téngase No contestada la demanda por el ejecutado, **Juan Manuel Luque,** quien se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Como quiera que el pasivo no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 10 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Liquídese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condénese en costas al ejecutado, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de $100.000 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa094be64485077aa4148dae49d05cef9fed8dff42702f8e4e4b87742db4c638**

Documento generado en 10/05/2024 02:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Wilson Eduardo Chisco Mora

Radicado: 25785408900120210020 6-00

Se reconoce a la abogada JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS como apoderada de la entidad ejecutante, y en consecuencia se tiene revocado el mandato al togado Gustavo Adolfo Rincón Plata. (Fl. 021).

NOTIFÍQUESE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecf8c03a15b74632665ef17addb3434063077f1be927c819f926b21c8106ab7**

Documento generado en 10/05/2024 02:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandada: Ana Francisca Peña Peña
Radicación: 25785408900120230021 5-00

Estese el apoderado demandante a lo resuelto en providencia del 23 de febrero de 2014 (Fl. 010) respecto de su solicitud de dictar sentencia dentro del trámite (Fl. 011).

Se aprueba la liquidación de costas obrante a folio 13 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe488e769456ccc23805f04b252a11cde4fd21f615552bcb729cda0c9ac9f40f**
Documento generado en 10/05/2024 02:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cristihan Villaveces Rojas

Demandado: Jorge Enrique Otálora Sánchez

Radicación: 25785408900120220007 8-00

Del avalúo de bienes presentado por el demandante visto a folio 013, córrase traslado por el término de 10 días (numeral 2 artículo 444 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc98427722304a337fabe477616f28427da61756df9b3f50d0acd9de55253176**
Documento generado en 10/05/2024 02:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante: Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.

Demandados: Roberto Carlos Sánchez Gómez y Marleny Villamizar Arias

Radicación: 25785408900120210008800

No se tiene en cuenta la renuncia al poder arrimada por la abogada Wendy Lorena Bello Ramírez, hasta tanto cumpla con lo reglado por el inciso 4 el artículo 76 del CGP. (Fl. 017).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6d7296cd9bc1c71b1de281e8e241e12a3e5268cdebfaf856d3bc1e6f763e9b**
Documento generado en 10/05/2024 02:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A**.**

Demandado: Raúl Rodríguez Bolívar

Radicado: 25785408900120210011 1-00

Se reconoce a la abogada JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS como apoderada de la entidad ejecutante, y en consecuencia se tiene revocado el mandato al togado Gustavo Adolfo Rincón Plata. (Fl. 021).

Como quiera que el Curador Ad-litem del demandado, designado por auto del 11 de diciembre de 2023 (Fl.019) no ha manifestado aceptación al cargo se le releva disponiendo compulsar copias de los folios 19 al 22, al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, para que se investigue su conducta (art 49 CGP), en su lugar, se designa al abogado (a) Gabriel Alfonso Díaz Molina. Comuníquese al email jadr1992@hotmail.com para que manifieste su aceptación y se notifique del auto que libró mandamiento de pago. (art. 48-7 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e012a33adbb72c68d3ee3e9711950ce3c654c0fb72d97feff7f878c42fdb7ef**

Documento generado en 10/05/2024 02:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Cooptenjo
Demandados: María del Rosario Vargas Rojas y Luis Alfonso Fisco Cabrera
Radicado: 25785408900120190021900

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho conforme lo establece el artículo 366 CGP, se imparte aprobación (Fl. 026).

Respecto de la petición de la actora referente al pago de títulos judiciales (Fl. 025), se le pone en conocimiento el informe arrojado por el Portal del Banco Agrario respecto de la constitución de depósitos judiciales (Fl. 027).

NOTIFÍQUESE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284f3258b6c2079b505e3e4378d42df27acbb6ccb2c78f18cbeede18e49d161f**
Documento generado en 10/05/2024 02:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO
Tabio-Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Luz Myriam Baracaldo Espinosa
Demandados: Hermencia García de Orjuela y otros
Radicación: 25785408900120180013 7-00

Obre en el expediente los memoriales que dan cuenta del presunto cumplimiento del acuerdo conciliatorio (Fl. 0034 y 0036). En firme regrese al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bf3e8a96f1a961aadc5c4e81586e81998fcb22a0468ccd96bad6abcfe9bcd0**
Documento generado en 10/05/2024 02:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: José Benigno Ochoa Vanegas

Demandado(s): Nubia Stella Franco Suarez y Clímaco Alberto Castelblanco Briceño

Radicación: 25785408900120220020200-00

Notificado personalmente al Curador Ad-Litem de demandados (Fl. 034), propuso excepciones de mérito (Fl. 035), de las cuales se surte el traslado respectivo (art. 443 CGP). Secretaría contabilice el término y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb76e47193b8a351d73fd59b841cefe8dd87509af22afe09922fb1545f6bc35e**
Documento generado en 10/05/2024 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Finandina SA Bic
Demandada: María del Pilar Ávila Carrillo
Radicación: 25785408900120190021400

Descorridas por la actora las excepciones de mérito propuestas por la Curadora Ad-Litem de la demandada y toda vez que este es un proceso de mínima cuantía, este despacho considera que, en virtud de los Principios de Celeridad y Eficacia de la Administración de Justicia, es un deber del Juez de instancia definir la situación Jurídica de forma inmediata, cuando no haya pruebas por practicar y por intermedio de la SENTENCIA ANTICIPADA, que será lo que se sustente en lo sucesivo.

Lo anterior, fue recabado por la Corte Suprema de Justicia, que citando la propia Jurisprudencia de la Sala Civil en sentencia No. 11001-02-03-000-2016-01173-00 con M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo dispuso lo siguiente: *"De igual manera, cabe destacar que aunque la esquemática preponderante oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada a viva vos, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuro cuando la serie no ha superado la fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane*"

Por lo anterior, este despacho proferirá sentencia anticipada, al no encontrarse pruebas por practicar, y atendiendo que las excepciones de mérito propuestas por la Curadora *Ad – Litem* pueden ser estudiadas con las pruebas documentales que constan en el plenario.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado dispone:

PRIMERO: Decretar como pruebas las documentales las que se hubieren allegado con la demanda, los escritos de excepciones y el escrito a través del cual se descorrió el traslado de los medios defensivos.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes para que dentro de los diez (10) días siguientes presenten por escrito vía correo electrónico sus alegatos de conclusión

TERCERO: Vencido el término anterior, Secretaría ingresará el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71e88cb8108e7c2d10b9012c7b1605cb10550a1c22681ebb4335a236f997e0f**
Documento generado en 10/05/2024 02:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Pertenencia / Ejecutivo

Demandante: Roberto Contreras Gómez

Demandado(s): Nury Lievano Charry y Helbert Horacio Rusinque González

Radicación: 25785408900120170008 3-00

Como quiera que la solicitud de ejecución cumple los requisitos de ley, se libra MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Nury Lievano Charry y Helbert Horacio Rusinque González este último quien actúa en causa propia contra Roberto Contreras Gómez por las sumas de dinero ordenadas en pago según el numeral 4 de la sentencia dictada el 1 de septiembre de 2022 así:

A favor de Nury Lievano Charry

La suma de $101.408.171.6 por concepto de perjuicios indexada a la fecha, esto es ciento dieciocho millones trescientos trece mil trescientos noventa y seis pesos m/cte **$118.313.396.**

A favor de Helbert Rusinque

La suma de $25.352.042.9 por concepto de perjuicios indexada a la fecha, esto es veintinueve millones seiscientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos m/cte **$29.688.368**.

Por las costas procesales aprobadas en providencia del 21 de marzo de 2024, esto es la suma de ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ($8.468.000).

Por los intereses legales que se causen hasta el pago total de las obligaciones.

Tramítese el presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 306 CGP y Notifíquese al ejecutado por estado (Inciso 2° artículo 306 del CGP).

Adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación (art. 431 y 442 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez
(2)

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbb584a8df1e953b9db2be67d571dd3ba4062efbc54ce1872ebf7face575af5**

Documento generado en 10/05/2024 02:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Pertenencia / Ejecutivo
Demandante: Roberto Contreras Gómez
Demandado(s): Nury Lievano Charry y Helbert Horacio Rusinque González
Radicación: 25785408900120170008 3-00

Para atender la solicitud de entrega allegada por el demandado quien actúa en causa propia (Fl. 093) misma que fue dispuesta en sentencia del 1 de septiembre de 2022, respecto del inmueble LOTE BUENAVISTA ubicado en la vereda Lourdes del municipio de Tabio (Cundinamarca), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-35081 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Zipaquirá (Fl. 093) conforme lo regula el artículo 308 CGP, se comisiona con amplias facultades conferidas por el artículo 40 *ibidem*, a la **Inspección Municipal de Policía de Tabio.** Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez
(2)

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e44970085e6a26bcf4f73f909045226e168bcb9ba7b1effd39c68ae101ddad**
Documento generado en 10/05/2024 02:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica